

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD
- IDIPRON - Y LA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **WILFREDO GRAJALES ROSAS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.301 expedida en Usaquén, nombrado mediante Decreto No. 011 del 04 de enero de 2016 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y Acta de Posesión No. 026 de 04 de enero de 2016, quien para los efectos de este convenio se denominará **IDIPRON**, obrando en su calidad de Director del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON**, entidad distrital creada mediante el Acuerdo 080 de 1967, expedido por el Concejo de Bogotá, incorporada al Sector de Integración Social mediante el Acuerdo 257 de 2006, y por la otra parte, **CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.296.179 expedida en Bogotá D.C., quien en su calidad de Rector Encargado, según la Resolución No. 01, de fecha veintinueve (29) de Enero de dos mil quince (2015), quien actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, institución pública, de educación superior, con el carácter académico de Universidad, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución número cincuenta treinta y nueve (139) de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos cincuenta (1950), expedida por el Ministerio de Educación, y creada mediante el Acuerdo No. 10 del dos (2) de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), expedido por el Concejo de Bogotá, como se demuestra con la certificación del Ministerio de Educación Nacional, por una parte, la que en adelante se llamará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL**, el cual en su desarrollo se formalizará por medio de acuerdos específicos regidos por el objeto y cláusulas que en ellos se expresen y, en lo no previsto por ellas, por la Ley 29 de 1990 y los Decretos 393 y 591 de 1991 (Investigación Científica), Ley 30 de 1992 (Educación), Ley 44 de 1993 (Propiedad Intelectual e Industrial), Ley 100 de 1993 (Seguridad Social) en por las demás disposiciones generales que de acuerdo a su naturaleza le sean aplicables:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado (...)"*
 2. Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
- 49

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones."*
4. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, determina que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*.
5. Que el artículo 149 del Decreto 1421 de 1993, establece: *"El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los Convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo."*
6. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, determina que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*.
7. Que el artículo 149 del Decreto 1421 de 1993, establece: *"El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los Convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales Convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público"*.
8. Que **LA UNIVERSIDAD**, es una institución dedicada a la Educación Superior de carácter estatal, popular y democrática, y ha de ser un centro de producción de saberes, con reconocimiento local, nacional e internacional, debido a su carácter dinámico en la búsqueda constante de la excelencia, la pertinencia y la competitividad académica mediante el fomento de la investigación, la innovación, la extensión y la docencia.
9. Que en desarrollo de su misión y dentro de su plan de estudios, **LA UNIVERSIDAD** consagra el deber de participación activa por parte de sus estudiantes y egresados, en proyectos adelantados por entidades que les permita tener una nueva dimensión en su formación como profesionales en desarrollo de metas concretas.
10. Que el **IDIPRON**, con el objetivo tendiente a la inclusión social y restablecimiento

de derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes **NNAJ**, en condiciones de vulnerabilidad por habitabilidad de y en calle, ha estructurado un Modelo pedagógico que se propone fortalecer con la **UNIVERSIDAD** en el desarrollo conjunto de temas relacionados con cooperación técnica, desarrollo y transferencia científica y tecnológica, gestión conjunta de proyectos académicos, investigativos y de proyección social, uso de espacios para el apoyo de actividades y eventos, así como todas las demás formas de cooperación que sean o puedan ser de mutuo interés, para la implementación de políticas, planes, programas y proyectos, para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de las dos entidades, de la región, el país y en general de toda la humanidad.

11. Que el presente convenio establece las bases para el establecimiento de acuerdos que propician el logro de las metas del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 "**Bogotá Mejor Para Todos**", adoptado mediante Acuerdo 645 de 2016, el cual tiene como objetivo general "(...) *propiciar el desarrollo pleno del potencial de los habitantes de la ciudad para alcanzar la felicidad de todos en su condición de individuos, miembros de la familia y la sociedad*" y para lo cual el IDIPRON definió los siguientes proyectos: a) 971 calles alternativas: "*atención integral a niñez y juventud en situación de calle, en riesgo de habitabilidad en calle y en condiciones de fragilidad social*" dentro de cuyo objetivo se encuentra la actualización de su propuesta pedagógico mediante la implementación de acciones de prevención, protección y restablecimiento de derechos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vida en calle, en riesgo de habitabilidad en calle y en condición de fragilidad social para lo cual ello desarrolla su intervención tanto en (1) internados como en (2) los territorios que incluyen los tradicionales externados en cinco etapas: *encuentro, acogida, personalización, socialización, y autogobierno* y acciones transversales en áreas de la salud, educación, sociotegul, psicosocial, trabajo y trascendencia dentro de la población. b) 1104 distrito joven: "*desarrollo de competencias laborales a jóvenes con derechos vulnerados*", con estrategias orientadas hacia la formación y fortalecimiento de competencias socio-laborales desde lo formal, lo informal y la formación para el mundo del trabajo y generación de alternativas para el primer empleo.- c) 1106 espacios de integración social: *fortalecimiento de infraestructura social, tecnológica y administrativa, mediante el cual se busca fortalecer toda la infraestructura donde se alberga, educa y capacita la población de beneficiarios, contratar las obras de conservación, adecuación, mantenimiento y dotación de la infraestructura física, a fin de garantizar el ambiente acogedor a la población afectada por la problemática callejera y la extrema pobreza de Bogotá.*
12. Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de asegurar la articulación y participación de LA UNIVERSIDAD en los proyectos definidos por el IDIPRON en el marco de Plan de Desarrollo "Bogotá mejor para todos", las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos para articular las funciones misionales de LA UNIVERSIDAD a las políticas, planes, proyectos y programas del IDIPRON en lo relacionado con cooperación técnica, transferencia científica y tecnológica, gestión de proyectos conjuntos en temas de educación, investigación, extensión e intercambio y uso de escenarios y espacios locativos de interés para la población vinculada a las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. Con fundamento en lo dispuesto en el presente Convenio, y basados en lo contenido de la cláusula primera, se suscribirán los convenios específicos pertinentes en los cuales se determinará con precisión las condiciones especiales que los reglamenten, tales como: Duración, Lugar de ejecución, unidades participantes, responsables de cada institución y demás condiciones jurídicas, técnicas, administrativas y financieras para su adecuada ejecución. **PARÁGRAFO UNO:** 1- Los convenios específicos se suscribirán de acuerdo con la capacidad financiera y técnica de cada una de las partes y con la firma de los representantes legales y/o la persona designada para tal fin. 2- Se debe estipular claramente dentro de los convenios específicos el manejo y propiedad de los bienes devolutivos que se adquieran dentro de la ejecución de los mismos, cuando sea del caso. 3- Los convenios específicos estarán precedidos de la respectiva propuesta por parte de alguna de las partes, la cual debe estar acorde con sus normas internas. 4- Los convenios específicos, tendrán una propuesta operativa y dirección académica, investigativa y/o técnica, con un plan de trabajo, objetivos, metodología, definición de la participación económica y el más justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las partes, enmarcadas dentro de las políticas y la autonomía de cada Institución. **PARÁGRAFO DOS:** Los convenios específicos, contarán con un comité técnico-académico integrado por funcionarios designados, por cada una de las partes conforme a la naturaleza de los proyectos o actividades a desarrollar.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE. Los mecanismos de cooperación que las PARTES utilizarán en desarrollo del presente CONVENIO son las siguientes:

- Realización de investigaciones científicas y técnicas, con prelación para la investigación, el entrenamiento de personal y el intercambio de la información científica, tecnológica y cultural.
- Comunicación y retroalimentación permanente sobre los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, talleres, etc.).
- Información constante de actividades relacionadas con congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una de las partes organice.
- Accesibilidad a los programas académicos técnicos, tecnológicos, pregrado, posgrado y de extensión que son ofrecidos por **LA UNIVERSIDAD**, de conformidad con su normatividad interna.
- Apoyo por parte de personal de Docentes de **LA UNIVERSIDAD** con el fin de brindar charlas de diferentes eventos académicos que realice el **IDIPRON**, en temas de interés común de las partes.
- Participación de estudiantes de pregrado, posgrado y de egresados de los diferentes programas académicos ofrecidos por **LA UNIVERSIDAD**, en el

desarrollo de trabajos de grado, pasantías, prácticas académicas o cualquier otra modalidad de intervención académica y profesional que se adelanten en las diferentes dependencias del IDIPRON.-

- Acceso, intercambio e intervención de escenarios locativos para la realización de los fines misionales.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN: El presente Convenio tendrá una duración de TRES (3) años, contados a partir de su perfeccionamiento. No obstante, las partes de común acuerdo, podrán darlo por terminado o prorrogarlo sucesivamente hasta por términos iguales. Así mismo, las partes podrán dar por terminado en cualquier momento el presente convenio manifestando por escrito tal intención con una anticipación no menor de CUATRO (4) meses. **PARÁGRAFO.** Los convenios específicos se encontrarán supeditados al término de duración y/o a las prórrogas o modificaciones del presente convenio, sin que puedan superar dicho término.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. El presente Convenio no genera erogación para las partes, ni implica por sí mismo apropiación presupuestal; por lo tanto, no requiere de la expedición de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este convenio y sus convenios específicos, estará a disposición de las partes, bajo las condiciones de confidencialidad, cuando se trate de información reservada, secretos industriales y propiedad industrial, diseños, logos, marcas, derechos de autor y conexos, entre otros, estando obligados a la no divulgación o utilizadas para intereses puntuales o de temas, sin la observancia de las partes. Las partes se reconocen mutuamente como titulares legítimos de los derechos de propiedad intelectual que recaigan sobre cualquier tipo de documento, producto y/o metodología que se origine con ocasión de la ejecución del presente convenio.

PARÁGRAFO: Las nuevas creaciones susceptibles de ser desarrolladas, estarán sujetas a las normas y leyes sobre Propiedad Intelectual existentes entre cada una de las partes autoras y su Institución de origen, así como a los acuerdos que se establezcan en los convenios específicos. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los titulares de los derechos patrimoniales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTICIPACIÓN DE TERCEROS: En los casos en los que la colaboración objeto de este acuerdo sea financiada a través de contratos o becas existentes entre las partes, o bien el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON - o bien LA UNIVERSIDAD y terceros, deberá entenderse que dichos contratos y becas podrán ser utilizados sólo por las partes. Ello no excluye, sin embargo, la posibilidad de futuros acuerdos con terceros que incluyan a las partes.

PARÁGRAFO: No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este Convenio. Cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que le correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA: MONITOREO SEGUIMIENTO Y SUPERVISION. Cada parte designará a un supervisor, quienes ejercerán de manera conjunta sus funciones como supervisores del convenio y rendirán informe a sus superiores cada vez que así se le requiera. El INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON -, ejercerá la supervisión del presente convenio a través del Subdirector de Métodos y Educativa y por parte de la UNIVERSIDAD, la supervisión la realizará la Dirección de Extensión a través de su Director. Los supervisores ejercerán sus actividades de conformidad con la normatividad interna vigente y tendrán como mínimo, las siguientes funciones: a) Solicitar los informes cuando lo considere necesario; b) Vigilar el cabal cumplimiento de las actividades a efecto de lograr el desarrollo del objeto del convenio; c) Impartir instrucciones y sugerencias, por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del convenio, pero siempre enmarcados dentro de los términos del mismo; d) Certificar la correcta ejecución del convenio y los resultados esperados; e) Revisar los informes que se presenten en la ejecución del mismo; f) Verificar que las partes de este convenio, cumplan oportunamente con las obligaciones adquiridas; g) Validar cuando haya lugar a ello los aportes que surjan en desarrollo de los proyectos que se lleguen a ejecutar dentro del marco de la cooperación; h) Las demás que fueren necesarias para vigilar el cabal cumplimiento del objeto del convenio. i) Elaborar las Actas de trabajo conjunto. j) Acordar periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen.

PARÁGRAFO PRIMERO. LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: Los Supervisores no están facultados, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente Convenio, los cuales únicamente podrán adoptarse por las Partes, mediante la suscripción de modificaciones al Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cabe advertir que, dada la naturaleza del presente Convenio Marco, las funciones de supervisión se concretarán en velar por la debida observancia de las directrices aquí plasmadas, dado que de manera concreta y particular ninguna de las partes ha asumido obligación alguna por ejecutar, por cuanto tales compromisos sólo surgirán cuando se celebren los respectivos Convenios Específicos.

CLÁUSULA NOVENA: PUBLICACIONES. Para efectos de publicar cualquier tipo de información y/o documentos que hayan sido entregados o producidos con ocasión de la celebración del presente CONVENIO, se requerirá la autorización escrita de la otra parte y la mención explícita de ambas instituciones en la respectiva publicación.

PARÁGRAFO. Las partes se comprometen a no publicar o divulgar de cualquier modo la información científica, académica o técnica perteneciente a la otra parte, a la cual hayan tenido acceso con ocasión de la celebración del presente CONVENIO. Lo anterior no aplicará en aquellos casos en los que la información sea de dominio público.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente Convenio a persona natural o jurídica alguna, nacional o extranjera, salvo autorización expresa de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN. El plazo de ejecución del Convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, debidamente comprobadas. 2) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no causen perjuicios a las partes ni deriven mayores costos para éstas. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de la suspensión no será computable para efectos de los plazos del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Convenio, se solucionarán primero por las partes, mediante arreglo directo, el cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN. El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

- Por extinción del plazo pactado para la ejecución.
- A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, por lo menos, con CUATRO (4) meses de anticipación.
- Por acuerdo bilateral.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
- Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. Una vez culminado el plazo de ejecución del Convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUTONOMÍA- EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL
Las partes desarrollarán el objeto del presente Convenio con total independencia y autonomía frente a la otra, a sus funcionarios y a sus dependencias. El presente Convenio no constituye vínculo laboral alguno entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD. Las partes deberán mantenerse indemnes mutuamente de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de una de las partes o de sus funcionarios o dependencias.

PARÁGRAFO. Será de obligatorio cumplimiento para la validez y por tanto para la suscripción de convenios específicos, que se establezca una cláusula de indemnidad mediante la cual se identifique los principales riesgos derivados de cada una de las obligaciones que asumirían las partes, y como consecuencia de ello, se obliguen a mantener indemne a la otra por responsabilidad civil, contractual, extracontractual, laboral etc., que se pudiera derivar de la ejecución de las obligaciones asumidas por cada parte en los convenios específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLIDARIDAD. No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIÓN Y EJECUCIÓN El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y podrá ejecutarse una vez suscrita el acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: El INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON- y La UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar directa o indirectamente a terceros la información que conozcan en virtud de la ejecución del Convenio. Así mismo, se obligan y así lo comunicarán a sus funcionarios, empleados, contratistas y subcontratistas, a guardar absoluta confidencialidad sobre los datos, especificaciones o cualquier otra información que se le proporcione en relación con este Convenio, comprometiéndose además a no ponerla en manos ni a disposición de terceras personas ajenas al INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON- y La UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

Las partes deberán velar porque las personas naturales o jurídicas, involucradas en desarrollo del convenio (entiéndase por desarrollo cualquier actividad que se genera en torno al cumplimiento del objeto del mismo) mantengan y conserven estricta confidencialidad, además de no revelar a terceros información de carácter técnico, comercial, institucional, a la que tenga acceso con ocasión del presente convenio, y aquella que las partes no hayan conocido previamente ni hayan desarrollado de manera previa por sus propios medios incluyendo de manera enunciativa las fórmulas, procedimientos, técnicas, Know – How y demás informaciones a que puedan tener acceso las partes o sus dependientes. Así mismo, se deberá velar por mantener y conservar estricta confidencialidad y no revelar a terceros cualquier información con ocasión al desarrollo del convenio. Para tales efectos, las partes deberán indicar por escrito, a fin de que cada una esté lo suficientemente informadas al respecto, qué documentos son clasificados como secretos y respecto a qué áreas sus informaciones

son confidenciales. Es entendido que la obligación de confidencialidad no se extenderá en ningún caso a: a) Información que fuera del dominio público previamente a la fecha en la cual hubiese sido entregada. b) Información que se haya hecho pública lícitamente durante la vigencia del convenio. c) información que deba ser entregada por mandato legal a las autoridades de cualquier orden.

PARÁGRAFO PRIMERO: Igualmente, LAS PARTES solo podrán hacer uso de la información confidencial que les sea revelada para efectos del cumplimiento de sus obligaciones, en desarrollo de los Convenios Específicos. Cualquier uso adicional deberá ser autorizado de manera previa y expresa por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD-IDIPRON y LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las exigencias especiales respecto a la confidencialidad para cada trabajo o proyecto específico, deberán constar en los convenios específicos que se deriven del presente Convenio. Las partes tramitarán los acuerdos de confidencialidad respectivos a los diez (10) días del perfeccionamiento del Convenio Específico respectivo, y en todo caso con anterioridad al inicio de los proyectos e investigaciones.

PARÁGRAFO TERCERO. Se entiende por confidencialidad, la no divulgación ni difusión por medios hablados o escritos, de la información a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente esté vinculado a este convenio. Para efectos de la confidencialidad de la información, las partes acuerdan regirse por la reglamentación sobre informaciones confidenciales y secretos industriales de que tratan los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Acuerdo de Cartagena y la Ley 1753 de 2015-Plan Nacional de Desarrollo; Ley 23 de 1982; Decisión Andina 351 de 2000; Ley 1450 de 2011 artículos 28, 29 y 30; artículo 539 del Código de Comercio, entre otras disposiciones aplicables, así como las normas vigentes, modificatorias y relacionadas con el tema.

PARÁGRAFO CUARTO. Si el presente convenio terminare por cualquier motivo, las partes devolverán de manera recíproca, toda la INFORMACIÓN, los documentos, sus copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados para el desarrollo de este convenio y que estuvieren en su poder en ese momento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES Cualquier modificación, prórroga o adición al presente Convenio, deberá ser acordada previamente por las partes y hacerla constar por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Las partes declaran bajo juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución y en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO Para todos los efectos legales, las

partes fijan el domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse entre sí, y que se incorporen al presente Convenio, se realizará por escrito y se considerará formalizada desde el momento en que el respectivo documento se entregue al destinatario en las siguientes direcciones: **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON-** en la Calle 61 No. 7-78 de la ciudad de Bogotá, D.C., y **LA UNIVERSIDAD** en la Carrera 7 No. 40 B -53 de la ciudad de Bogotá, D.C.

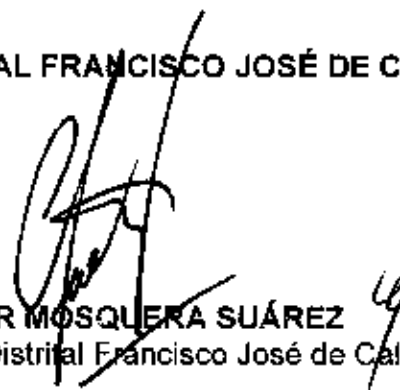
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MANIFESTACIÓN Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día 30 del mes NOV de dos mil diecisiete (2017).

Por el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON -**,


WILFREDO GRAJALES ROSAS
Director IDIPRON

Por la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS,**


CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ
Rector (E) Universidad Distrital Francisco José de Caldas